

Oficio SG-0348-2021

Comayagüela, Municipio del Distrito Central
07 de junio del 2021

**ABOGADO
JOSUE ANTONIO GUZMAN DIAZ
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
SU OFICINA**

Abogado Guzmán:

Por este medio le remito a usted, la fotocopia de la Resolución firme y consentida la cual detallo a continuación:

1. Resolución del **Expediente No. 01-2021** sobre **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DENEGATORIA PRESUNTA**, en el cual se resolvió **SIN LUGAR** a la solicitud presentado por el Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA** en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y sociales **MARILUZ MARTINEZ MEJIA**, el cual consta de 213 folios útiles.

Asimismo, le comunico que en el mes de mayo de 2021 no existen acuerdos ministeriales según información proporcionada por el encargado de los acuerdos de esta Secretaría General.

Atentamente,


**ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL**



kmd

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.- INSEP.- Comayagüela,
Municipio del Distrito Central, dieciocho de Mayo del dos mil veintiuno.

VISTA: Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número 01-2021 en el cual SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DENEGATORIA PRESUNTA. Presentado en fecha veintinueve de Abril del año dos mil veintiuno, por el Abogado MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales MARILUZ MARTÍNEZ MEJÍA.

CONSIDERANDO (1): Que consta agregado del folio 166 al 169 del expediente administrativo 01-2021 la Providencia de fecha nueve de Abril del año dos mil veintiuno, la cual se lee de la siguiente manera "...esta SECRETARIA DE ESTADO RESUELVE: PRIMERO: Tener al Abogado MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA como Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales MARILUZ MARTINEZ MEJIA.- SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR el Reclamo Administrativo titulado: "SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL.- PARA QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REALICE LA RECLASIFICACIÓN DE PUESTO, NIVELACIÓN SALARIAL CONFORME SALARIO DEVENGADO POR OTROS EMPLEADOS QUE EJERCEN Y HAN EJERCIDO LAS MISMAS FUNCIONES QUE MI REPRESENTADA HA REALIZADO, EN TOTAL DISCRIMINACIÓN.- NIVELACIÓN QUE DEBE DE SER AMPLIADA AL DÉCIMO TERCER, DÉCIMO CUARTO MES, VACACIONES QUE DEBEN DE SER RECONOCIDOS DE MANERA RETROACTIVA DESDE EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2013.- EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 128 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS." presentado por el Abogado MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA en fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, POR IMPROCEDENTE, debido a que: A) Consta en los archivos de ésta Secretaría de Estado en el archivo pasivo el expediente administrativo No. 139-2016, el cual fue presentado en fecha 16 de Diciembre del año 2016, por el Abogado MISAEL ENRIQUE ALVARADO AYALA quien actuó en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales MARILUZ MARTINEZ MEJIA, en el donde en fecha 11 de Diciembre del año 2019, (Folios 125-132) se emitió Resolución Administrativa en la cual en una de sus partes literalmente dice: "...RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR PARCIALMENTE el Reclamo Administrativo titulado: "RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, A FIN DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL RECONOCIMIENTO DE NIVELACIÓN SALARIAL, UN DERECHO ADQUIRIDO, MÁS EL PAGO DE LOS SALARIOS POR NIVELAR DESDE EL AÑO 2013 A LA FECHA, HASTA LA ADQUISICIÓN DE FIRMEZA DEL PRESENTE RECLAMO", presentado por el Abogado



MISAEAL ENRIQUE ALVARADO AYALA, en fecha 16 de Diciembre del año 2016, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales MARILUZ MARTÍNEZ MEJÍA, en el cual Reclama reajuste salarial a Veintidós Mil Lempiras Mensuales (Lps. 21,000.00).- Y DE CONFORMIDAD al cálculo efectuado por el Departamento de Clasificación de Puestos y Salarios de la Dirección General de Servicio Civil en el Dictamen Técnico DCPS-138-2019 de fecha 17 de Octubre del año 2019 (folio 115), emitido por la Abogada Jeny Carolina Duron Girón Jefe del Departamento de Clasificación de Puestos y Salarios de la Dirección General de Servicio Civil quien Dictaminó Procedente el Incremento Salarial a favor de la servidora pública, como se detalla a continuación:

NOMBRE COMPLETO	Nº PUESTO	TÍTULO DEL PUESTO	SALARIO ACTUAL L.	INCREMENTO SALARIAL 4.22% (IPC)	SALARIO SOLICITADO
MARILUZ MARTINEZ MEJIA	03720	OFICIAL JURIDICO I	L.15,726.00	L. 663.63	L.16,389.63

Igualmente conforme al Auto Motivado emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL de fecha 22 de Octubre del año 2019, suscrito por el Abogado Claudio Daniel Valladares R. Secretario Administrativo por Ley (folio 117), en el cual declaró PROCEDENTE autorizar Incremento Salarial de conformidad a lo siguiente:

NOMBRE	NOMBRE DE PUESTO	NO. DE PUESTO	SUELDO ACTUAL L.	INCREMENTO DE ACUERDO AL IPC-2018 L.	NUEVO SALARIO L.
MARILUZ MARTINEZ MEJIA	OFICIAL JURIDICO I	03720	15,726.00	663.63	16,389.63

POR LO QUE SE LE RECONOCE a la Licenciada MARILUZ MARTÍNEZ MEJÍA, un Incremento Salarial de seiscientos sesenta y tres lempiras con sesenta y tres centavos (Lps. 663.63) para un total de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 16,389.63), quedando la efectividad del incremento salarial, sujeto a la Resolución de Financiamiento que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto, la cual deberá ser solicitada por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos.- SEGUNDO: Contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse y formalizarse dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la Notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-" Habiéndose Notificado personalmente el Abogado MISAEAL ENRIQUE ALVARADO AYALA de la Resolución anteriormente relacionada el cinco de Febrero del año dos mil veinte (Folio 133).- B) Consta a folios Nos. 144-146 la Resolución de fecha 25 de Noviembre del año 2020, en la cual esta Secretaría de Estado Resolvió el Recurso de Reposición, en el cual en una de sus partes

literalmente dice: "...RESUELVE: PRIMERO: Declarar SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE, el escrito titulado: "SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA PRESUNTA", presentado ante ésta Secretaría de Estado en fecha siete de febrero del año dos mil veinte, por el Abogado MISAEL ENRIQUE ALVARADO AYALA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales MARILUZ MARTÍNEZ MEJÍA el cual consta en los folios 134 y 135 del expediente administrativo, de conformidad al Dictamen Legal DL 24-2020 de fecha 24 de Noviembre del año 2020, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado (folios 142 y 143), en el cual emite DICTAMEN DESFAVORABLE en el sentido que se declare SIN LUGAR, el Recurso de Reposición contra la Resolución POR IMPROCEDENTE.- SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución de fecha once de Diciembre del año dos mil diecinueve, la cual obra a folios 125 al 132 del expediente Administrativo.- Y MANDA: I) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado MISAEL ENRIQUE ALVARADO AYALA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales MARILUZ MARTÍNEZ MEJÍA, de la presente Resolución; en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa..." Habiéndose Notificado la Resolución anteriormente relacionada mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil veinte (Folios 147 al 149).- POR LO TANTO: Dicho Reclamo Administrativo es IMPROCEDENTE debido a que consta de las actuaciones administrativas en el expediente administrativo No. 139-2016, que sobre el presente asunto, ya existe una Resolución de fecha 25 de Noviembre del año 2020 (Folios 144-146) FIRME y CONSENTIDA emitida por esta Secretaría de Estado, Notificada en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil veinte (folios 147-149) mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado, cuyos efectos jurídicos le dan el carácter de COSA JUZGADA, de conformidad al artículo 196 del Código Procesal Civil que literalmente dice: "Artículo 196.- COSA JUZGADA FORMAL E INVARIABILIDAD. Habiéndose producido la firmeza por alguna de las razones expresadas en el artículo anterior, la resolución gozará del efecto de cosa juzgada formal, debiendo el tribunal estar en todo caso a lo dispuesto en ella, sin poder variarla después de firmada.".- Habiendo transcurrido a la presente fecha un (01) mes y 5 días desde la Notificación de la Resolución anteriormente relacionada por medio de Cedula fijada en esta Secretaría de Estado, hasta la presentación del presente Reclamo Administrativo con Orden de Ingreso No. 01-2021, con respecto a la Resolución Administrativa emitida por esta Secretaría de Estado que dio por Agotada la Vía Administrativa en el Expediente No. 139-2016, Asimismo Esta SECRETARÍA DE ESTADO ORDENA: Anexar al presente expediente administrativo las fotocopias de Resoluciones Administrativas de fecha once de Diciembre del año dos mil diecinueve (Folios 125-132) y la de fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil veinte (Folios 144-146), las que constan en el expediente administrativo No. 139-2016, debidamente Autenticadas por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado.- Artículos 30 de la Ley General de la Administración Pública; 56, 57, 64, 65, 72 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 81, 82, 195 y 196 del Código Procesal Civil.- NOTIFIQUESE." Habiéndose Notificado la Providencia anteriormente relacionada mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de Abril del año dos mil veintiuno (Folios 171 y 172).-



CONSIDERANDO (2): Que consta agregado a folios 192 al 195 del expediente administrativo 01-2021 el escrito Titulado: **SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DENEGATORIA PRESUNTA** Presentado en fecha veintinueve de Abril del año dos mil veintiuno por el Abogado **MARLON JOSUÉ GONZÁLEZ CHINCHILLA** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales **MARILUZ MARTÍNEZ MEJÍA**.- Y mediante Providencia de fecha treinta de Abril del año dos mil veintiuno, ésta Secretaría de Estado remitió las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** a fin de que emita el **DICTAMEN** Legal que corresponda, sobre el Recurso de Reposición Interpuesto por el Abogado Marlon Josué González Chinchilla, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales **MARILUZ MARTÍNEZ MEJÍA** (Folio 196 vuelto y 197).- Habiendo sido notificada la Providencia anteriormente relacionada por medio de Cédula fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado al Abogado **MARLON JOSUÉ GONZÁLEZ CHINCHILLA** en fecha cuatro de Mayo del año dos mil veintiuno.- (Folio 198).

CONSIDERANDO (3): Que consta agregado a folios 202 y 203 del expediente administrativo 01-2021 el **DICTAMEN LEGAL DL-20-2021**, emitido en fecha catorce de Mayo del año dos mil veintiuno, por la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado y recibido el expediente administrativo en la Secretaría General en fecha 17 de Mayo del año 2021 (Folio 204), el que literalmente dice: "... **SEGUNDO**: En virtud que, consta de las actuaciones, que sobre el presente asunto, recayó una Resolución Definitiva de fecha 25 de Noviembre del año 2020 en un Recurso de Reposición **CONFIRMATORIO**, Notificada por Tabla en la misma fecha, agotándose **LA VIA ADMINISTRATIVA**, que **A LA FECHA REVISTE EL CARÁCTER DE FIRME Y CONSENTIDA**, emitida por ésta Secretaría de Estado, cuyos efectos jurídicos le dan el carácter de "**COSA JUZGADA**", la inclinación de la razón fáctica y jurídica, ha de ser a declarar sin lugar por improcedente el Recurso de Reposición que se ha relacionado, sirviendo de fundamento lo siguiente: El Código Procesal Civil, que constituye la norma supletoria en materia del procedimiento Administrativo establece: **ARTÍCULO 195.- RESOLUCIONES FIRMES**. "Son resoluciones firmes aquellas contra las que no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, hubiera transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado, o porque habiéndolo presentado desistiera el recurrente, o porque hubiera sido inadmitido a trámite definitivamente." **ARTÍCULO 196.- COSA JUZGADA FORMAL E INVARIABILIDAD**. "Habiéndose producido la firmeza por alguna de las razones expresadas en el artículo anterior, la resolución gozará del efecto de cosa juzgada formal, debiendo el tribunal estar en todo caso a lo dispuesto en ella, sin poder variarla después de firmada." Acto administrativo del que se dictó *Resolución de fecha 25 de Noviembre del año 2020 FIRME Y CONSENTIDA emitida por esta Secretaría de Estado, Notificada en fecha veinticinco de Noviembre del año dos mil veinte, mediante Cédula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Estado*.- Dando todos los presupuestos legales de la figura jurídica de **COSA JUZGADA**, que es el efecto de un fallo, cuando no existe en contra de este, medios de impugnación, que permitan modificarlo y que se traduce en el respeto y



subordinación a lo decidido en el procedimiento, concurriendo tres requisitos comunes: 1) Identidad de persona; 2) Identidad de la cosa pedida; y 3) Identidad de la causa de pedir; como ha ocurrido en el caso de los autos. LA COSA JUZGADA, pretende asegurar la estabilidad y certidumbre de los derechos que las sentencias reconocen o declaran". Ciertamente, como lo hemos venido comentando, el procedimiento está compuesto por una serie de actos procesales sucesivos que en algún momento tiene que finalizar. Cuando se habla de cosa juzgada, es que el proceso precisamente ha llegado a ese momento en el que se da por terminado y su resultado es inamovible constituyéndose en título de ejecución. En lo que no cabe duda es que la cosa juzgada persigue la seguridad jurídica, de modo que una vez la resolución definitiva ha adquirido firmeza, no cabe su modificación alguna, ni siquiera de oficio. Por tanto, podemos afirmar que la cosa juzgada supone un mecanismo de equilibrio entre lo que se ha llamado valor-justicia y valor-seguridad jurídica (interesa obtener justicia pero siempre con los límites de la seguridad jurídica: nadie puede estar de por vida pendiente de una posible modificación de la resolución). Por los hechos y consideraciones de derecho aquí expuestos, esta Unidad de Servicios Legales, **DICTAMINA** en forma **DESFAVORABLE**, el Recurso de reposición de que se trata en tal el sentido deviene **DECLARARSE SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE**, con la Confirmación del acto recurrido."

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares."

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible."

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente..."



CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor."

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión."

CONSIDERANDO (12): Que en el Artículo 195 del Código Procesal Civil literalmente dice: "RESOLUCIONES FIRMES. Son resoluciones firmes aquellas contra las que no cabe recurso alguno bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, hubiera transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado, o porque habiéndolo presentado desistiera el recurrente, o porque hubiera sido inadmitido a trámite definitivamente."

CONSIDERANDO (13): Que en el Artículo 196 del Código Procesal Civil literalmente dice: "COSA JUZGADA FORMAL E INVARIABILIDAD. Habiéndose producido la firmeza por alguna de las razones expresadas en el artículo anterior, la resolución gozará del efecto de cosa juzgada formal, debiendo el tribunal estar en todo caso a lo dispuesto en ella, sin poder variarla después de firmada."

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 195 y 196 del Código Procesal Civil; 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE, el escrito titulado: "SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DENEGATORIA PRESUNTA", presentado ante ésta Secretaría de Estado en fecha veintinueve de Abril del año dos mil veintiuno, por el Abogado MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales MARILUZ MARTÍNEZ MEJÍA, el cual consta en los folios 192 al 195 del expediente administrativo, de conformidad al Dictamen Legal DL-21-2021 de fecha 14 de Mayo del año 2021,

FOLIO -208-
SECRETARIA GENERAL
INSEP



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado (folios 202 y 203), en el cual emite **DICTAMEN DESFAVORABLE**, al Recurso de reposición de que se trata Declarándolo **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE**, con la Confirmación del acto recurrido. **SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo de fecha nueve de Abril del año dos mil veintiuno, el cual obra a folios 166 al 169 del expediente Administrativo.- **Y MANDA:** I) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **MARLON JOSUE GONZALEZ CHINCHILLA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales **MARILUZ MARTÍNEZ MEJÍA**, de la presente Resolución; en consecuencia téngase por agotada la vía administrativa - **NOTIFIQUESE.**

GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

AS